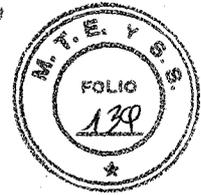




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1437



BUENOS AIRES, - 8 OCT 2008

VISTO el Expediente N° 1.259.890/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1198 de fecha 15 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente N° 1.259.890/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GATRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1198/08 y registrado bajo el N° 858/08, conforme surge de fojas 114/116 y 119, respectivamente.

Que a fojas 33 del Expediente N° 1.259.890/08, obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GATRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y

0.1.1.
[Firma manuscrita]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1437



REFRIGERIOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1198/08 y registrado bajo el N° 859/08, conforme surge de fojas 114/116 y 119, respectivamente

Que a fojas 127/138, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1437



1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1198 de fecha 15 de septiembre de 2008 y registrado bajo el N° 858/08 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GATRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1198 de fecha 15 de septiembre de 2008 y registrado bajo el N° 859/08 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GATRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1437



ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN ST N° 1437

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2008 - Año de la Enseñanza de la Ciencias

1437



Expediente N° 1.259.890/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GATRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS CCT 401/05 Concesionarios Empresas Privadas – TOPE GENERAL –	01/06/2008	\$ 2.040,03	\$ 6.120,09
	01/07/2008	\$ 2.266,79	\$ 6.800,37
TOPE ZONA FRÍA –	01/06/2008	\$ 2.410,94	\$ 7.232,82
	01/07/2008	\$ 2.678,93	\$ 8.036,79
TOPE ZONA DESCAMPADA –	01/06/2008	\$ 2.596,40	\$ 7.789,20
	01/07/2008	\$ 2.885,00	\$ 8.655,00

D.S.T.

1437



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



ANEXO II

Expediente N° 1.259.890/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GATRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS CCT 401/05 Concesionarios Entidades Públicas - TOPE GENERAL -	01/07/2008	\$ 2.086,23	\$ 6.258,69
TOPE ZONA FRÍA -	01/07/2008	\$ 2.465,54	\$ 7.396,62
TOPE ZONA DESCAMPADA -	01/07/2008	\$ 2.655,20	\$ 7.965,60

O.P.T.



Expediente N° 1.259.890/08

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1437/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **430/08 T.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Valeria A. Valetti'.

VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.